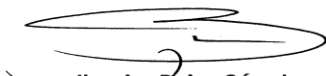


Secretaria: a Despacho el presente asunto, con memoriales enviados por el apoderado de la parte demandante y la mandataria judicial de la señora Rocío Amaya Retayud. Para resolver.

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2020



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:	1132
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00527-00
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante:	Suly Andrea Barbosa Moreno
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados de Jaime Amaya Maquilon

Señala el señor apoderado judicial de la parte actora en mensaje de datos enviado a la cuenta de correo institucional del juzgado, que remitió la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G. P., a la litisconsorte integrada en providencia del 07 de noviembre de 2019, señora **ROSA ELENA RETAYUD QUINTERO**, a través de mensaje de datos por medio de la aplicación WhatsApp y al abonado telefónico celular 31164457298.

A su turno, la mandataria judicial de la señora **ROCIO AMAYA RETAYUD**, en escrito enviado a través de mensaje de datos el 20 de octubre de la anualidad que transcurre, afirmó que la comunicación referida por el apoderado de la actora fue enviado a la cuenta de whatsApp de su defendida y, advierte, que los datos suministrados en el proceso corresponden a los de su representada y no a los de la señora **ROSA ELENA RETAYUD QUINTERO**.

Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 292 del C. G. P., “el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico”

Luego, de acuerdo con la modificación integrada al ordenamiento jurídico en materia de notificaciones judiciales, a través del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

De las disposiciones normativas que se acaban de citar, se concluye sin lugar a equívocos que el legislador no ha autorizado que las comunicaciones para lograr la comparecencia del demandado al despacho judicial para recibir notificación personal y las notificaciones que deban hacerse de forma personal, se hagan a través de una aplicación como WhatsApp, dado que son precisas las normas al establecer que es a través de envío de mensaje de datos a una dirección de correo electrónico o sitio web.

Así las cosas, no es posible tener por surtida la citación enviada por la parte actora a la señora **ROSA ELENA RETAYUD QUINTERO** y se requerirá a la actora para que cumpla con la carga procesal de notificar debidamente a la citada señora so pena de que se decrete el desistimiento tácito del presente asunto, tal como lo consagra el artículo 317 del C. G. P.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- NO ACEPTAR la notificación realizada por la parte actora a la señora **ROSA ELENA RETAYUD QUINTERO**.

2°.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga de notificar a la señora **ROSA ELENA RETAYUD QUINTERO** el auto admisorio de la demanda y el proveído del 07 de noviembre de 2019.

3°.- **ADVERTIR** a la parte actora que en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácticamente la demanda, se terminarán las actuaciones y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Hoy _____ a las 08:00 a.m., mediante fijación en lista de estado N°. _____, notificó a las partes la providencia anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
El Secretario